

SECRETARIA. - Montería, agosto 03 de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.

CON SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Agosto tres (03) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
DEMANDADO	JOSE HERRERA ROMERO
RADICACIÓN	23.001.40.03.002.2017-00072-00

En escrito que antecede, el representante legal de la parte demandante, JUAN ARBEY CARDONA URIBE, según se pudo comprobar del certificado de existencia y representación anexo al proceso, solicita al Despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo Singular de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA contra JOSE HERRERA ROMERO, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, pero teniendo en cuenta que se encuentra embargado el REMANENTE en este proceso, los bienes que se perseguían para el pago en este asunto, pertenecientes a la parte demandada JOSE MARIA HERRERA ROMERO, quedaran embargados a órdenes del Proceso Rad. No.- 23-001-41-89-001-2016-01860-00, donde aparece como demandante BANCO MUNDO MUJER S.A. y como demandados JOSE MARIA HERRERA ROMERO Y OTRO, el cual se tramita en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ESTA CIUDAD. - Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO. - Archivar las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fae7627c9d6b31e6a07d55a9857a2000b1ca6b4b03c9018d4e568e8d081ede4**

Documento generado en 03/08/2022 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 03 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

**DESISTIMIENTO TACITO
LIQUIDATORIO REQUERIDO SS**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: HILDA ROSA ARGEL CASTAÑO
DEMANDADO: CABARCAS SARMIENTO SAS & OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00213.00**

Se halla a despacho el proceso referenciado, en el que se advierte que en proveído signado 24 de mayo de 2022, se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con la carga procesal pendiente, es decir, impulsar el trámite del plenario siendo este la cancelación de las expensas a que se refiere el artículo 535 del Código General del Proceso, siendo estas los honorarios del liquidador.

Pues bien, ordenado el requerimiento a la parte actora, para que realizara el acto ordenado, sin que a la fecha el requerido haya atendido el llamado del despacho.

Así las cosas; y teniendo en cuenta que la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento impartido por esta dependencia judicial, y encontrándose vencido el termino otorgado para ello; se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el numeral del art 317 del C G del P que en su contenido literal indica” *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Reunidos los requisitos exigidos en la norma mencionada; y encontrándose vencidos los 30 días para que la parte ejecutante cumpliera con la carga procesal pendiente, el Despacho decretara oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos contentivos de la demanda y anexos a la parte demandante

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandante por disposición expresa de la precitada norma. Tásense

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d989eef02eca45104945f79372b702bd90aff72158e7a3a492837ab517bb26**

Documento generado en 03/08/2022 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Tres (03) de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado. Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00600-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES HSV S.A.S.
APODERADA: ERIKA VANESSA HUERTA BARBOSA
DEMANDADA: OLGA LUCIA MOLINA BEDOYA

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a realizar el estudio de admisibilidad del proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentado por la Dra. Erika Vanessa Huerta Barbosa, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la entidad INVERSIONES HSV S.A.S., sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- No cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 ya que el correo suministrado por la profesional del derecho no manifiesta que coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados.
- No especifica en la demanda en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que éste se encuentra en su poder y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, conforme lo establece el Art. 245 del C.G.P

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd03ded39a2a7dc920c61e553f2683ad595c8ada1e7160fe7d5838e5bd13d762**

Documento generado en 03/08/2022 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 03 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, para decidir solicitud revocatoria de poder y reconocimiento de personería. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA CLEOTILDE SOLERA MENDEZ
DEMANDADO: MARCELINA PACHECO ARAUJO y OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00039.00**

En escrito que antecede la Sra. MARIA CLEOTILDE SOLERA MENDEZ, confiere poder amplio y suficiente a favor de la Doctora YAMILE PATRICIA ANAYA CORONADO, identificada con T.P.216.751 del C.S de la J. la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del art 75 del C.G. del Proceso y en consecuencia se revocará el poder otorgado a la Doctora NOLIS DIGNA ANAYA CORONADO, de acuerdo a lo estipulado al artículo 76 de la obra procesal citada anteriormente.

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo establecido en las normas legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder otorgado por la parte ejecutante, a la Doctora NOLIS DIGNA ANAYA CORONADO, de conformidad a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora YAMILE PATRICIA ANAYA CORONADO, identificada con T.P.216.751 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f00cbc59b4e97ca6f230e3114df8b93a128d9c863d67ae9083885e90f0bf65**

Documento generado en 03/08/2022 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 03 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de corrección de proveído. Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría

CORRECCIÓN DE PROVEÍDO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO EGR HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO: OYDEN ANDRES URANGO NARVAEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00127.00**

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la corrección del proveído calendarado 27 de julio de 2022, en el sentido que se plasmó involuntaria y erradamente en la parte resolutive el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble trabado en esta Litis “**140-94580**”, siendo el correcto **140-52**, tal como se puede observar en la demanda y demás pruebas anexas.

Solicitud de la profesional del derecho que se torna procedente, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En efecto el artículo mencionado, consagra: “...*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ...”; por ello, no otra puede ser la decisión a asumir este despacho que procurar la corrección pretendida.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Corríjase el número de la matrícula inmobiliaria en la parte resolutive del auto fechado 27 de julio de 2022 y téngase como correcto **M.I.140-52**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429c87eb8584eeaec485a8d5bd0171882761bb45536bb33f84883659fbbbb827**

Documento generado en 03/08/2022 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al despacho el presente proceso, proveer en torno solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

RETIRO DE DEMANDA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00585-00

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VILLADIEGO PADILLA

En escrito que antecede, la parte actora, solicita al despacho el retiro de demanda referenciada, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda de la referencia, conforme a lo peticionado.

SEGUNDO: HÁGASELE entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, previa anotación del radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8420a9e09a2595aab1638a465f86bda0794d31d5558c0bb5bee70d9b1244e5**

Documento generado en 03/08/2022 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Tres (03) de agosto de 2022

Al despacho la presente demanda ejecutiva encontrándose escrito de subsanación pendiente de resolución. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO RECHAZA E S



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Tres de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS
DEMANDADO: CARLOS MARIO BALLESTERO JIMENEZ
RADICADO: 2300140030022022057300

El abogado de la parte actora, encontrándose dentro del término legal en escrito presentado subsana el defecto de la demanda, no obstante, una vez revisada, se advierte que no lo hizo respecto de la manifestación consagrada en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados, luego entonces, dicho yerro no fue superado.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecuentemente sé;

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **CREDIVALORES CREDISERVICIOSA SAS**, siendo demandado **CARLOS MARIO BALLESTERO JIMENEZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9d49b5212a69e9e1f6281de3fba8ba4edb7a8ed4fb1bd321d301bf2342ce3**

Documento generado en 03/08/2022 02:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 03 de agosto de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver la terminación de proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA**

Tres (03) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
APODERADO: ALBERTO RODRIGUEZ CARRASCAL
DEMANDADO: TOMAS ISAAC VERGARA TERAN
RADICADO: 23001400300220210068300

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el que en escrito que antecede el apoderado judicial con facultades para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del trámite y así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **TOMAS ISAAC VERGARA TERAN** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes en caso de que no exista embargo de remanente, En caso de que lo haya, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628e49764dd59e1ba668ee9e9f2d84fca626ee5f8b204629f011d81aea1497c**

Documento generado en 03/08/2022 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 03 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FIDEL DIAZ CÓRDOBA
DEMANDADO: FEDERICO ALVAREZ GARCIA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2010.0876.00**

El señor ejecutado **FEDERICO ALVAREZ GARCÍA**, solicita en escrito que antecede los títulos de depósito judicial que se encuentran a su favor, por lo tanto y como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 20 de marzo de 2013, sin encontrarse embargados remanentes, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la ejecutada.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada **FEDERICO ALVAREZ GARCÍA**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e51f77f32b6fa91614a0d1e89804725ff18cfc04c479b79d88d83cfd2bc87**

Documento generado en 03/08/2022 02:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, agosto 03 de 2022.-

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. Del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, coadyuvado por la parte demandada en este asunto, mediante el cual solicita el levantamiento de medidas cautelares, la entrega de depósitos judiciales y la suspensión del proceso por el término de un mes. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Agosto tres (03) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CONSTRUDET Y COMPAÑÍA LTDA Y OTROS
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2022-00401-00

En escrito allegado y suscrito por el apoderado de la parte demandante Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, coadyuvado por la parte demandada CONSTRUDET Y COMPAÑÍA LTDA, ERNESTO ANTONIO COGOLLO DUEÑA Y MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ, solicita el levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la parte demandada, se haga entrega a los mismos de los depósitos judiciales que existan en este Despacho por descuentos realizados a los mismos, renuncian a notificación, ejecutoria y costas del auto que resuelva esta solicitud, así como también se ordene la suspensión del proceso por el término de un mes.

Por estar ajustado a derecho las solicitudes presentadas por las partes en litigio y ser procedente la solicitud por ellos elevada y se reúnen los requisitos establecidos en los Art. 161 No. 2 y 597 No. 1º. del Código General del Proceso, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO. - Levantar la medida cautelar vigente, que recae sobre las cuentas corrientes y de ahorro que posean los demandados CONSTRUDET Y COMPAÑÍA LTDA, ERNESTO ANTONIO COGOLLO DUEÑA Y MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ, en las entidades Bancarias: Bancolombia, Davivienda y Bogotá. - Líbrese los oficios respectivos.

PRIMERO: Hágasele entrega a la parte demandada CONSTRUCTORES DEL DESARROLLO TERRITORIAL CONSTRUDET Y COMPAÑÍA LTDA, ERNESTO ANTONIO COGOLLO DUEÑA Y MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ DIAZ, de los depósitos judiciales que en la actualidad se encuentren a disposición de este proceso por descuentos efectuados a los demandados mencionados.

TERCERO. - Conceder la suspensión del presente proceso por el término de un (1) mes, conforme el pedimento elevado por las partes.

CUARTO. - Sin notificación y ejecutoria del presente auto, ni condena en costas, por expresa autorización de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea1c2e7dcab15ded37b44de638b0bad57f23083a09bcee0705615a1feef359a**

Documento generado en 03/08/2022 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Agosto 03 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Tres (03) de agosto de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: SUCESORIO
DEMANDANTE: DEYANIRA ARRIETA ORDOÑEZ
DEMANDADO: SUCESIONDE CARMEN GREGORIA ORDOÑEZ LEGUIA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00512.00

Se encuentra a Despacho demanda de Sucesión, la cual fue inadmitida según auto de fecha julio 21 de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda de Sucesión presentada por DEYANIRA ARRIETA ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e28c4c87edade9d0f31fea36456bb49a512d132dc413cea0b320dcf5cdf7f03**

Documento generado en 03/08/2022 03:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 03 de agosto de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, y en escrito que antecede, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, la cual se encuentra pendiente por resolver. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JOAQUIN JALLER VALLEJO

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitud que por ser procedente se accederá a ella de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, la entidad bancaria ejecutante en cabeza del Representante Legal para efectos judiciales Dr. WILLIAN JIMENEZ GIL, a través de memorial contentivo confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del art 75 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, dentro del presente proceso por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, Identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d6abf47c3cd2b55db768d44fcb915dfdb582cff0cc9796bcd080fa79fe54c**

Documento generado en 03/08/2022 03:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>